

# INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS

**(versión 4)**

## Contenido

INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS.....	1
PLAN DE DESESCALADA.....	2
¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online? .....	6
Fase 0.....	8
¿puedo abrir al público la librería?.....	8
¿Qué horario puedo tener abierto?.....	8
¿puedo establecer un horario de recogida sin cita previa?.....	8
¿puedo vender a cualquier cliente?.....	9
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE OBLIGATORIAS EN LA FASE 0 .....	9
Medidas para los locales .....	10
Medidas para los trabajadores.....	11
Medidas para los clientes .....	12

CONSECUENCIAS DE LA DESESCALADA EN LAS MEDIDAS LABORALES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19.....	13
Principio general.....	13
Si he realizado un ERTE.....	13
Si tengo la prestación por cese de actividad temporal como autónomo. ....	16
¿puede el librero decidir no abrir parcialmente su establecimiento pudiendo hacerlo?.....	18
CONCLUSION.....	19

El 28 de abril el Consejo de Ministros aprobó un ACUERDO por el que se aprueba el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Nos remitimos a la referencia escrita del Consejo de Ministros que se publica en la página web del Gobierno:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200428.aspx#DESESCALADA>

Esa reseña no es un texto oficial ni tiene fuerza normativa y dice:

## PLAN DE DESESCALADA

La pandemia de COVID-19 representa una de las crisis más importantes de nuestra historia reciente, con un gran impacto desde el punto de vista sanitario, social y económico. Con el fin de frenar su expansión y de evitar el desbordamiento de los sistemas sanitarios los distintos países han ido adoptando un conjunto creciente de medidas centradas en reforzar la respuesta en el ámbito de la salud y reducir las tasas de contagio mediante la contención de la movilidad de las personas y la separación física en el ámbito social y económico.

En el caso de España, la expansión de la enfermedad obligó a la adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias y, posteriormente, llevó a la aprobación del Real Decreto, de 14 de marzo, por el que se estableció el estado de alarma, con importantes medidas restrictivas de la movilidad y la actividad económica, y que, por el momento, ha sido prorrogado en tres ocasiones, hasta el 9 de mayo de 2020.

Las medidas de contención adoptadas, tanto a nivel nacional como en el resto del mundo, se han mostrado efectivas en el control de la epidemia, pero están teniendo un impacto muy negativo sobre la actividad económica global y sobre grupos sociales vulnerables, con una incidencia especial en determinados sectores y países.

En línea con otros países, y con el fin de mitigar el impacto negativo de esta situación excepcional, en España se han ido adoptando sucesivos paquetes de medidas de apoyo social y económico, orientados a mantener el tejido productivo, impulsar la ciencia e investigación y proteger las rentas de trabajadores y familias durante este periodo de ralentización, generando así una base firme para la recuperación económica y garantizando que nadie se quede atrás.

Las posibles soluciones para hacer frente con efectividad a la enfermedad, como la vacuna, el tratamiento o la alta inmunización de la sociedad, no están disponibles en la actualidad, ni previsiblemente lo estarán en los próximos meses. No es posible esperar tanto tiempo para comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es necesario abordar la transición hacia una nueva normalidad que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad.

Con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento: Romper la cadena de transmisión detectando el mayor número de casos posible, tratando a las personas que presentan síntomas y aislando tanto a los enfermos como a las personas que han estado en contacto con ellos.

Contar con recursos sanitarios suficientes para poder responder rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves.

Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los centros sanitarios y de cuidados, los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas.

Establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales.

Gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, para lo que recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.

Asumir la importancia de que todos los ciudadanos se muestren comprometidos con las limitaciones que se están adoptando y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de ellos.

El objetivo fundamental del Plan de desescalada es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas. Es decir, la máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

Para ello, se identifican los mecanismos de toma de decisiones por parte de los responsables públicos, en el corto y medio plazo, siempre partiendo de la guía que proporciona el conocimiento científico y técnico.

Ningún país ha culminado el proceso de desescalada o está exento de riesgos de rebrote. No existe un referente comparable en el que España pueda inspirarse más allá de lo aprendido en los meses precedentes y de la necesaria cooperación a nivel internacional para combatir la COVID-19. La transición deberá ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa.

La salida gradual del actual estado de confinamiento exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica; identificación y contención de las fuentes contagios; asistencia sanitaria; y medidas de protección colectiva, tanto de dimensión tanto nacional como autonómica y local. Los parámetros cuyos valores son necesarios para avanzar en la desescalada, y de los que es necesario un seguimiento continuo, se plasmarán en un cuadro de mandos integral único que ayudará a la gradación de la intensidad y velocidad del desconfinamiento, incluyendo parámetros fundamentales para la toma de decisiones:

De salud pública, a partir de los datos que evalúan las cuatro capacidades estratégicas ya señaladas y la evolución de la situación epidemiológica.

De movilidad (tanto interna como internacional), muy vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio.

De la dimensión social (impacto de la enfermedad, el confinamiento y la desescalada en los colectivos sociales más vulnerables, en particular los mayores).

De actividad económica (evaluación de la situación por sectores, en especial aquellos con más capacidad de arrastre y los más duramente afectados por la crisis).

A modo de resumen, las fases de la desescalada serían las siguientes:

### **Fase 0 o de preparación de la desescalada**

Es la situación a fecha de hoy, caracterizada por el establecimiento de medidas de alivio comunes para todo el país una vez doblegada la curva de contagios, permitiendo la movilidad fuera del domicilio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo, siempre que se cumplan las indicaciones de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección de los ciudadanos (actividad deportiva individual sin contacto y paseos, atención de huertos familiares, algunas actividades económicas con

control de aforo, etc.). Para ello se proyectan medidas como el próximo 2 de mayo permitir salidas y ejercicios individuales de los adultos y se abrirán pequeños resquicios de actividad económica. Por ejemplo, la apertura de locales y establecimientos con cita previa para la atención individual de los clientes como pudiera ser la apertura de restaurantes con servicio de comida para poder llevar a domicilio, sin consumo en el local. Otro ejemplo sería la apertura de entrenamientos individuales, de deportistas profesionales y federados y el entrenamiento básico de ligas profesionales.

A lo largo de esta fase, de la Fase 0, de la fase de preparación hacia esa desescalada, se va a intensificar la preparación de todos los locales públicos con señalización y medidas de protección para preparar el comienzo de la siguiente fase, que es la Fase I

Durante esta fase se podrán adoptar medidas que afecten exclusivamente a determinados territorios. En particular, islas sin movilidad exterior y con tasas de contagio prácticamente nulas, en consecuencia, la isla de Formentera en las Islas Baleares y las islas La Gomera, El Hierro y La Graciosa en Canarias anticiparán unos días, al cuatro de mayo su desescalada, situándose en la Fase 1.

### **Fase I o inicial**

En función del cumplimiento de los indicadores del cuadro de mandos en los diferentes territorios, se permitirá la apertura parcial de actividades, en particular, actividades económicas como pudieran ser la apertura del pequeño comercio; en restauración, la apertura de terrazas con limitaciones de ocupación al 30%; en hostelería, la apertura de hoteles y alojamientos turísticos excluyendo zonas comunes y con determinadas restricciones; actividades en el ámbito agrario, actividades deportivas profesionales con las medidas de higiene necesarias y los lugares de culto podrán abrir limitando su aforo a un tercio.

### **Fase II o intermedia**

En esta fase se plantea la apertura parcial de actividades que se mantienen restringidas en la fase I. Con limitaciones de aforo, en restauración, se abrirá el espacio interior de los locales con una ocupación de un tercio del aforo y garantías de separación y sólo para servicio de mesas. El curso escolar comenzará en septiembre, ahora bien, en esta Fase II se establecen algunas excepciones para reabrir centros educativos con tres propósitos: las actividades de refuerzo, el garantizar que los niños menores de seis años puedan acudir a los centros en caso de que ambos padres tengan que trabajar presencialmente y la celebración de la EBAU. Asimismo, se prevé la reanudación de la caza y pesca deportiva, la reapertura de los cines, teatros, auditorios y espacios similares con butaca preasignada; las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales como salas de exposiciones, salas de conferencias, todo ello con un tercio de su aforo habitual. Se podrán celebrar los actos y espectáculos culturales de menos de 50 personas en lugares cerrados con 1/3 de aforo; y si es al aire libre serán posibles cuando congreguen a menos de 400 personas sentados. Los lugares de culto deberán limitar su aforo al 50% en esta segunda fase.

### **Fase III o avanzada**

En esta fase, la última se flexibiliza la movilidad general, si bien se mantendrá la recomendación del uso de la mascarilla fuera del hogar y en los transportes públicos. En el ámbito comercial, se limitará el aforo al 50% y se fijará una distancia mínima de 2 metros. En la actividad vinculada con la restauración se

suavizan algo más las restricciones de aforo y ocupación, si bien se mantienen estrictas condiciones de separación entre el público.

### **Nueva normalidad**

Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

Las fechas concretas y la evolución real dependerán del comportamiento y el control de la pandemia, así como de la capacidad para ir superando las diferentes fases, en las condiciones establecidas en el Plan. El tiempo entre cada una de las fases tendrá una duración mínima de dos semanas, que es el periodo medio de incubación del virus.

También se ha publicado ya detalles de las actividades permitidas del plan de desescalada. Puedes consultarlo aquí:

## [ANEXO II.- PREVISIÓN ORIENTATIVA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE ALARMA, EN FUNCIÓN DE LAS FASES DE TRANSICIÓN A UNA NUEVA NORMALIDAD](#)

Ese Acuerdo no se ha publicado en el BOE, por tanto, no podemos saber su contenido legal. Hoy 3 de mayo se han publicado dos Ordenes del Ministerio de Sanidad para la fase 0 y la fase 1 de la desescalada en relación al comercio.

¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?

**Si**

El Decreto de Estado de Alarma está vigente, pero hoy a las 17:00 se ha publicado una Orden Ministerial que entra en vigor esta noche a las 00:00 horas del día 4 de mayo. (FASE 0).

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>)

Las actividades permitidas a abrir al público (papelerías y prensa) pueden seguir abiertas, con las restricciones anteriores, excepto que deben aplicar las nuevas medidas de seguridad e higiene a cualquier comercio:

2. Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la presente orden.

Sin perjuicio de lo anterior, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad.

El comercio por internet o a distancia está permitido.

**Las librerías pueden abrir al público con determinadas restricciones.**

Los comercios de más de 400 metros no tienen permitido abrir. Ni los que se encuentren en un centro o parque comercial, sin entrada independiente.

## Fase 0

Actualmente estamos en la fase 0. Las nuevas normas entran en vigor el 4 de mayo a las 00:00 horas.

¿puedo abrir al público la librería?

En esta fase exclusivamente con cita previa y con los siguientes requisitos:

- a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

¿Qué horario puedo tener abierto?

El habitual permitido por cada Ayuntamiento o Comunidad Autónoma. La única excepción es que los mayores de 65 años tendrán preferencia en las horas en las que se les permite salir a la calle para pasear o actividad física. De 10 a 12 y de 19 a 20.

¿puedo establecer un horario de recogida sin cita previa?

Sí. Pero con medidas para evitar aglomeraciones. Y deben haberse adquirido los productos previamente.

3. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

¿puedo vender a cualquier cliente?

No. De forma presencial solamente a los clientes de tu municipio.

4. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

La única excepción es que el producto no esté disponible en ese municipio. Es decir, si no hay librería en ese municipio o el libro está sin stock en la librería de mi municipio, puedo desplazarme a otro.

## MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE OBLIGATORIAS EN LA FASE 0

Se distinguen tres aspectos en la seguridad e higiene:

- a) Los locales
- b) Los trabajadores
- c) Los clientes

Estas medidas son mínimas permitiéndose a los empresarios y los trabajadores o sus representantes legales (asociaciones empresariales y sindicatos) pactar otras adicionales.

## Medidas para los locales

### *Artículo 2. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.*

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 1 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- (i) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día;
- (ii) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- (iii) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

3. Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.

4. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

5. Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

## Medidas para los trabajadores

*Artículo 3. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.*

1. No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2. El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

3. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

4. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima

de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

5. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

6. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

## Medidas para los clientes

### *Artículo 4. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.*

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

2. En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

4. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.

6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

En este aspecto de medidas para los clientes, es importante resaltar en nuestro caso la restricción de productos a prueba. Y la prohibición de manipular los libros por los clientes, si existen mesas o exposiciones que se pudieran considerar “autoservicio”.

## CONSECUENCIAS DE LA DESESCALADA EN LAS MEDIDAS LABORALES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19

### Principio general

Aunque parezca muy obvio, como ya he puesto de manifiesto en informes anteriores del Estado de Alarma, la situación legal de desempleo por suspensión del contrato de trabajo es incompatible con el trabajo.

En lenguaje llano: **si cobro el desempleo no puedo trabajar**. Y, a contrario, si trabajo no puedo cobrar el desempleo. Eso no ha cambiado con el Estado de Alarma. El desempleo NO es una ayuda, es una prestación.

Y otro principio general: las prestaciones se extinguen cuando termina la situación por las que se tiene derecho a percibirse.

### Si he realizado un ERTE

Existen varias posibilidades con diferentes consecuencias:

- a) Si el ERTE fue por causas económicas, organizativas o de la producción se estará a la resolución que lo haya autorizado. Si la Resolución lo fue por silencio positivo, el marco legal aplicable dependerá de la solicitud empresarial que justificaba esa petición de suspensión de los contratos. Es evidente que el empresario puede desistir en cualquier momento de las medidas de suspensión y los contratos se reanudarán inmediatamente. Deberá comunicar su decisión a todos los interlocutores

que participaron en el proceso de adopción del ERTE (autoridad laboral, representantes de los trabajadores, trabajadores, entidad gestora del desempleo).

- b) Si el ERTE lo fue por causa de fuerza mayor. Si hubo Resolución de la Autoridad Laboral, se estará a lo que establezca dicha Resolución. Si la resolución lo fue por silencio positivo, el marco legal aplicable dependerá de la solicitud empresarial que justificaba esa petición de suspensión de los contratos. Es evidente que el empresario puede desistir en cualquier momento de las medidas de suspensión y los contratos de trabajo se reanudarán inmediatamente. Deberá comunicar su decisión a todos los interlocutores que participaron en el proceso de adopción del ERTE (autoridad laboral, representantes de los trabajadores, trabajadores, entidad gestora del desempleo). Lo importante será ver la justificación de las causas de suspensión.

Como principio general, cada contrato de trabajo suspendido lo está en razón a las causas alegadas para suspenderlo. Si la causa desaparece está claro que el contrato de trabajo debe reanudarse. Y si la causa no desaparece, pero se modifica (por ejemplo reapertura parcial) debe ponderarse hasta qué punto el contrato de trabajo se verá afectado.

Importante es considerar que, aunque la causa alegada en el ERTE es colectiva (fuerza mayor), la aplicación es individual para cada contrato de trabajo. No es todos los trabajadores o ninguno.

En las anteriores versiones de este informe mi opinión era:

*Si el ERTE se pidió por cierre total de la actividad, cualquier reapertura, aun parcial, eliminará la causa justificante del ERTE y, por tanto, deberá reanudarse la relación laboral. En cambio, si el ERTE se pidió por otras causas o justificaciones como la imposibilidad de atender determinadas tareas, habrá que examinar si en la desescalada esas tareas van a poderse reanudar o no.*

*Y, además, ya en cada contrato de trabajo individual, la suspensión adoptada NO se puede modificar parcialmente. Si se suspendió el contrato en su totalidad NO se puede ahora reducir la jornada parcialmente sin tramitar un nuevo ERTE. Tampoco se puede modificar la reducción de jornada acordada en un ERTE aprobado por otra reducción distinta sin tramitar un nuevo ERTE.*

*En general es unánime la opinión jurídica que para tramitar un nuevo ERTE sobre un contrato ya afectado por un ERTE debe desistirse del anterior. Por tanto, el contrato se reanudaría automáticamente con el desistimiento del ERTE y tendrá que volverse a trabajar a la espera de la Resolución del nuevo ERTE.*

*El problema surgirá cuando la causa alegada por la empresa en su ERTE sea la obligación legal de cerrar el establecimiento al público y se hubiera solicitado la suspensión de todos los contratos de trabajo. En ese caso cualquier apertura parcial elimina la causa habilitante de la suspensión y, por tanto, los trabajadores deben reanudar su contrato.*

Sin embargo, hoy he tenido acceso a una Circular interpretativa dictada ayer por la Dirección General de Trabajo del Ministerio que cambia completamente la interpretación de los ERTE.

Con un criterio de flexibilidad prácticamente total, especifica:

4. En resumen, toda la normativa laboral adoptada por causa del COVID-19, cuyo pilar o eje fundamental está constituido por medidas de ajuste interno de las empresas, tiene como objetivo, por un lado mantener el empleo y proteger a las personas trabajadoras, evitando la destrucción de puestos de trabajo; por otro, flexibilizar y agilizar los mecanismos que son imprescindibles para lograrlo, evitando cargas innecesarias y estableciendo como prioridad la recuperación de la actividad laboral y la reincorporación de las personas trabajadoras a sus puestos de trabajo. Todo ello acompañado con las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas en cada momento por las autoridades competentes.

Y, por tanto, establece como criterios interpretativos que el empresario que hubiera presentado un ERTE podrá incorporar a sus trabajadores total o parcialmente sin necesidad de hacer un nuevo ERTE, simplemente comunicándolo a las partes implicadas (autoridad laboral, SEPE y trabajador afectado), de acuerdo con las necesidades de su negocio.

Dice:

De este modo, las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.

El esquema que se sigue del propio régimen jurídico establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de las causas y de las medidas extraordinarias de flexibilidad incluidas en el mismo, permite responder plenamente y con el carácter dinámico preciso a las necesidades por las cuales fueron aplicadas inicialmente, dejando de hacerlo por razón

de su desafectación o desvinculación sobre la actividad y la plantilla de la empresa, sin imponer nuevas y gravosas condiciones de procedimiento.

De esta manera las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si es que por las razones comentadas las personas trabajadoras vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial.

Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido, bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación íntegra la actividad, y a trasladar a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras, de modo que el expediente de regulación temporal de empleo sirva para garantizar un tránsito no traumático hacia una normalidad futura en la que las medidas coyunturales hayan dejado de ser necesarias.

Si tengo la prestación por cese de actividad temporal como autónomo.

En mis anteriores informes mi opinión era:

*Existen dos opciones:*

*Si se pidió por la causa de cese total de la actividad (art. 17.1.a del RDL 8/2020), es evidente que cualquier modificación de las prohibiciones haría incompatible cobrar la prestación. Si en su localidad se permite abrir, se debe renunciar a la prestación y comunicarlo a la Mutua. Porque la causa habilitante es “a) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto”.*

*Si se pidió por disminución de la facturación (art. 17.1.b del RDL 8/2020) está claro que podrá mantener la prestación si se continua con una disminución del 75 % en la facturación. Pero ¿cómo se calcula la disminución ahora que es posible una reapertura parcial? No se sabe. La norma no ha previsto este caso. No siquiera ha previsto qué ocurre si el primer mes de la alarma se cumplió la disminución y el segundo, no. Es imposible dar una respuesta segura; por lo tanto, deberá ponderarse si el autónomo pide o no el desistimiento de la prestación. Sin embargo, sí parece evidente que la complejidad de la norma y su indefinición excluirían la aplicación de posibles sanciones adicionales a la devolución de la prestación.*

*Recordad que el autónomo debe elegir una vía u otra. No se puede pedir la prestación por ambas. Pero nada impide que, habiendo sido concedida por la primera (suspensión de la actividad), se desista ahora y se solicite nuevamente por la segunda (disminución de la facturación), si se está amparado por ese supuesto de hecho. Quizás esta sería la solución más prudente.*

Sin embargo, ayer se publicó un tuit del Ministerio de Seguridad Social donde se interpretaba que la prestación para trabajadores autónomos no se ve afectada por la reapertura total o parcial del negocio. La prestación tiene una duración mensual prorrogable mientras que dure el estado de alarma.

Por tanto, según la interpretación del Ministerio, como el Estado de alarma está vigente hoy hasta el 10 de mayo, la prestación cubre todo el mes de mayo.

¿puede el librero decidir no abrir parcialmente su establecimiento pudiendo hacerlo?

En mi opinión puede decidir no abrir. La libertad de empresa no ha sido alterada.

El librero puede adoptar esa decisión por no ser rentable la apertura parcial o por no disponer de los medios que garanticen la seguridad de sus clientes.

En mi anterior informe opinaba:

*Pero, si la decisión es del librero se pierde la cobertura de la fuerza mayor. Por definición fuerza mayor es aquel acontecimiento que uno no puede prever ni controlar, ajeno a su voluntad. Parece claro que, si uno puede abrir y no abre, ya no estamos ante un caso de fuerza mayor.*

Sin embargo, la definición de fuerza mayor en los Decreto del Gobierno es algo más amplia y así lo demuestran los tuit y la Circular de Criterios interpretativos de la Dirección General de Trabajo.

3. La definición concreta de las causas objetivas que integran la fuerza mayor por COVID-19, establecida en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, responde así a una causa externa y perentoria cuyos efectos y ámbitos concretos son decididos en cada momento por las autoridades competentes por razones de salud pública, lo que tiene como consecuencia que las distintas medidas puedan ser aplicadas con una intensidad y graduación paulatina y diferenciada.

Esta definición singular y ajustada a un escenario de crisis, para el que no existen precedentes, no sólo permite, sino que hace aconsejable, que las suspensiones o reducciones que se hubiesen adoptado con arreglo a un mayor rigor en la exigencia del confinamiento vayan siendo dejadas de aplicar y modificadas en su alcance de acuerdo con la propia evaluación de la situación de emergencia sanitaria, las previsiones de desescalada y los factores a los que responde. En este sentido contamos como precedente de lo anterior la interrupción de actividades no esenciales decretada por el Gobierno del 30 de marzo al 9 de abril, y en el que muchas empresas se vieron abocadas a solicitar expedientes de regulación de empleo por causa de fuerza mayor temporal para garantizar la extensión del confinamiento y la restricción de movimientos.

Digamos que es una fuerza mayor “novedosa”. Se define así:

(RDL 8/2020) Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.

Y, además, la vigencia de las medidas no se limita al Estado de Alarma expresamente sino a un marco temporal un poco más ambiguo:

(RDL 8/2020) Artículo 28. Plazo de duración de las medidas previstas en el Capítulo II.

Las medidas recogidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este real decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

## CONCLUSION

En resumen, la posición actual del Gobierno es de la máxima flexibilidad con el objetivo de no extinguir definitivamente ningún contrato de trabajo ni provocar por el imperativo legal la desaparición de ningún comercio.

---

*Este informe se realiza para CEGAL con la información  
publicada el 03/05/2020 18:11*

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas  
y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La  
prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con  
su asesor personal cada caso concreto antes de tomar  
decisiones.*

---

--

**José Guilló Sánchez-Galiano**  
*Abogado Colegiado ICAM nº 30.040*  
c/ Fuentesauco, 9 - local 2  
28024 - Madrid  
Telf.: 913517750

---

*Recibe este email o documento por ser cliente, proveedor o colaborador de José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado)*

*El contenido de este email o documento está protegido por las reglas de confidencialidad de la profesión. No está autorizada su reproducción ni difusión por ningún medio. Si no es ud el destinatario de la información, ruego se remita al emisor inmediatamente. Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación puede dirigirse por correo ordinario a José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado) en c/ Fuentesauco, 9 - local 2 - 28024 Madrid, o por teléfono al 609072507 o por correo electrónico contestando a este email.*